

CLC

DICTAMEN N°.....**566**

REF: A.S. E20-2023-3-A BETTINA ANTONELLA
BIOLCHI S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO DISP. N °
48/2023 DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PROVINCIAL –ATP

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**PROVINCIA DEL CHACO****AB. FEDERICO VALDÉS****A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA****DE LA PROVINCIA DEL CHACO****DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO****SU DESPACHO**

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03; en el sumario administrativo caratulado: S/ Instrucción de Sumario Administrativo –Disposición Interna N° 48/2023, a los fines de investigar los hechos ante la presunta transgresión a las normas sobre incompatibilidades, ausencias y cumplimiento de deberes de la agente Bettina Antonella Biolchi –DNI N° 36.018.196, de la Administración Tributaria Provincial – ATP-.

El mismo se inicia con motivo de los diversos informes del Responsable de la Receptoría N° 68 de la ATP, delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante las reiteradas inasistencias injustificadas, fallas en el cumplimiento de tareas operativas y de estudio técnico-práctico asignadas, así como la falta de respuesta a requerimientos oficiales (Oficios Judiciales) y la adulteración o inconsistencias en las Planillas de Registro de Asistencia –fs. 2 y vta; 3 y vta.; 4 y vta; 44 y 47/49-.

Mediante el entrecruzamiento de datos y consultas, a la AFIP (Aportes en Línea), Superintendencia de Servicios de Salud, Perfil de LinkedIn; Registros Comerciales (NOSIS), también se logró detectar que la agente Biolchi, registraba múltiples empleadores simultáneos, y con relación de dependencia en el sector privado -vr. fs. 5/7-.

Por su parte la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -FIA-, en Dictamen N° 136/23, confirmó la existencia de Incompatibilidad; al quedar corroborado con los informes de AFIP; certificaciones de firmas de Estudio Jurídico Lew Todarelli y Asociados S.A., antecedentes de hallarse vinculada laboralmente con el Municipio de Corrientes y certificación de tareas en relación de dependencia en BICE FIDEICOMISO S.A. -fs. 254/260-.

Ante tales circunstancias y elementos aportados, se dispuso recepcionar Declaración Indagatoria, notificándose a través de la Plataforma Digital, quien no compareció a la audiencia señalada, dejándose constancia de ello -273/279; 280/281 y 283-.

Seguidamente formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal , quien pese a hallarse debidamente notificada no ejerció descargo ni ofreció pruebas, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar y otorgaron plazos para alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas, no constando presentación alguna -fs. 284/286; 287/290-.

A fs. 295, se agrega copia de Telegrama Colacionado de fecha 19/01/2024 de la Sra. Bettina Antonella Biolchi que reza "RENUNCIO AL EMPLEO DESDE 10/01/2024".

La instrucción eleva sus conclusiones sumariales, disponiendo mantener y ratificar los cargos oportunamente formulados y la Directora de Sumarios en su informe final compartió los fundamentos de la instrucción y aconsejó la sanción de Cesantía para la agente Biolchi -fs. 298/303 y vta y 305/307 y vta. respectivamente.

La conducta de la agente sumariada quedó encuadrada en las prescripciones de la Constitución Provincial, más precisamente en su art. 71° que preceptúa, en cuanto a la Acumulación de Cargos que: *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal, con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico, en los casos y con las limitaciones que la ley establezca.*

Asimismo no dio cumplimiento con los deberes establecidos en la Ley N° 1128-A –*Régimen de Incompatibilidades de la Provincia del Chaco*, cuyo art 1°: establece: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal ...Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".* Por su parte el art. 6° del mencionado cuerpo normativo, preceptúa: *"El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las Municipalidades y las Empresas del Estado o en las que éste sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o*

inhabilidades legales. Sin embargo, el profesional, funcionario o empleado no podrá, bajo ningún concepto: a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contrato, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las Municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que éste sea parte"

Por su parte, también transgredió la *Ley de Organización de la Administración Tributaria Provincial –Ley N° 55-F, art. 3° “...Será incompatible para el personal de la Administración Tributaria Provincial, además de las comunes establecidas para los agentes de la administración, desempeñar las siguientes actividades, inc. a) Ejercer profesión, prestar asesoramiento, desempeñar empleo u otra actividad, por sí o por interpósita persona, relacionada con la materia contable-impositiva, salvo el ejercicio de la docencia;..”*

Del mismo modo infringió los deberes de la *Ley N° 292-A – Estatuto para la Administración Pública Provincial, art. 21: 1) Prestar personalmente el servicio con toda su capacidad, dedicación y diligencia; ...11) Encuadrarse en las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de Cargos”.*

En contraposición también con las normativas de la *Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N° 5428-A*, prescribe en su art. 1° inc. b) “Desempeñar sus funciones con observancia y respeto a los principios y pautas éticas establecidas en la presente ... y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, ... privilegiando el interés público por sobre el particular y sectorial”; y en su inc. g) preceptúa: “Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o en que constituyan causas de perjuicio para el Estado”.

Así planteado ello, del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido a la imputada la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa y ofrecimiento de pruebas, surge a todas luces de parte de la agente Bettina Antonella Biolchi la ausencia de sentido de responsabilidad y total desapego a la normativa vigente que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones; cuyo obrar constituye conductas que fueron investigadas con arreglo a las normas del derecho administrativo disciplinario.

De la investigación realizada surge acreditado que la abogada Dra. Bettina A. Biolchi, ejerció su profesión en el sector privado y bajo relación de dependencia en otras entidades, paralelamente a la relación de dependencia con la Administración Tributaria Provincial –ATP; con total desapego a las directivas

laborales de su superior, cancelando de manera unilateral e inconsulta turnos de diligenciamiento oficial; reteniendo u omitiendo la tramitación de mandas judiciales y oficios, generando un grave riesgo para el erario provincial.

Los períodos en los que incurrió en incompatibilidad quedaron perfectamente determinados en el Dictamen N° 136/23 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, que es la autoridad competente, encargada de determinar la existencia o inexistencia de incompatibilidad ante el desempeño simultáneo de más de un empleo, función o cargo a sueldo; a saber: Estudio Jurídico Lew Todarelli y Asociados S.A., ingresó en relación de dependencia para realizar un período de prueba y entrenamiento como abogada, entre el 07 de junio de 2021 y el 30 de junio de 2021; superponiéndose dicho lapso con su vinculación contractual con el Organismo Provincial –ATP. En la firma comercial Bice Fideicomiso S.A., desarrollo su actividad desde el mes de julio del año 2022 y hasta la emisión del dictamen referenciado; -agregando que dicha patronal informó que la mencionada Srta. Ingresó a dicha empresa en fecha 18/07/2022 y continua activa a la fecha, acompañando copia de la constancia de trabajador -fs. 255/260-.

Asimismo, quedó debidamente acreditado en las actas y registros informáticos del Departamento Personal, que la agente falseó u omitió registrar correctamente sus presentismos, pretendiendo superponer licencias no autorizadas con jornadas de supuesta prestación efectiva –vr. fs. 109, 138, 210/211-.

Respecto de la vinculación con la Municipalidad de Corrientes, este feneció antes de la suscripción de su contrato con la ATP, por lo tanto no existe simultaneidad de cargos en este ítem.

De igual manera concurren agravantes ante la reiteración de faltas de servicio y la desobediencia a las tareas operativas asignadas, correspondiendo una sanción de destitución de empleo.

En definitiva, de la investigación efectuada y en base a la normativa aplicable, esta Asesoría entiende que corresponde aplicar a la agente contratada de servicios **BETTINA ANTONELLA BIOLCHI –DNI N° 36.018.196** la Sanción Expulsiva de **CESANTIA**, al haber transgredido con su accionar el marco normativo de la **Ley N° 1128-A –Régimen de Incompatibilidades para la Provincia del Chaco-, arts. 6 y 8**, por cuanto quedó demostrado la simultaneidad de cargos en relación de dependencia; infringiendo también los preceptos del **art. 3, inc. a) de la Ley N° 55-F- de Organización de la Administración Tributaria Provincial**; en concordancia con lo establecido por la Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial"; art. 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: incs. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base

del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; ...11) Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos; en concordancia con el art. 19 –Apartado 4, inc. g) que determina taxativamente la sanción de Cesantía ante la infracción a las normas de Incompatibilidad y el art. 21, que faculta la aplicación de sanciones expulsivas antento la gravedad y reiteración de los incumplimientos a los deberes del cargo –Del Anexo –Régimen Disciplinario, al mencionado instrumento legal.

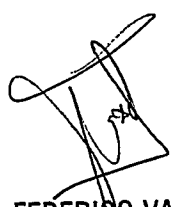
Asimismo, se señala que deberá observarse el plazo fijado por el art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley N° 292-A- Ex Ley N° 2017) para aplicar la sanción, esto es 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Finalmente, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento proyectado, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-

* 22 SEP 2026


Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO